

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Perú Independiente: 11 de Mayo de 1820

D. Mig. Sarachaga Español y Cap.<sup>n</sup> a Libres al Pre-  
gim.<sup>to</sup> a Caballería a S. Pablo a Chalagueo antes Comandante y  
Digo: Hearen treinta y tres años Soy Vecino a esta Ciudad a  
Casam.<sup>ca</sup> y Casado con D.<sup>a</sup> Maria Josefa Gonzalez con cuatros  
hijos legitimos, establendo en el giro a la agricultura  
mediante aposeca en propiedad la Finca nombrada  
Llagaden de que formo mi subsistencia atendiendo  
con decoro y decencia a mi familia. Esto poderoso mo-  
tivo y los principios con que apoyo referentes al orden  
del sistema a America q. es unido me hicieron no en-  
a los hultimos en solicitar mi Carta a Natura lesa  
por presentat.<sup>n</sup> ante Gov.<sup>no</sup> y la q. aguardo mediante  
la justificac.<sup>n</sup> a la superioridad. Compeliendome a mi  
mo midero a entrar en el estimable goce a donde  
a Ciudadano cuya carta Reclamo por el pres.<sup>te</sup> decurso  
Para conseguir esta gracia pido a V. tenga a bien  
darme por presentad, y practica la diligencia a  
q. estime conducentes a fin a conseguir la por los  
tramites prevenidos q. acrediten la verdad

GM-RE  
CAJ. 139  
DOC. 3  
FOL. 3

demiproduccion q. es conlag. mecondungo, y por  
lo tanto

A. S. pido y publico seinda proveer y decretar segun lo  
solicito poner a justicia y paxaello juramento solem  
nem. no proceida x malicia &c

Mig. Sarachaga

La Namarca Independ. Febrero 21. de 1822.

Informe la Municipalidad de esta Ciudad. Asi lo pro  
beo y mando lo el Jovenador Polico, y Militar de esta  
Ciudad con t. g. a falta de Erro. —

En Jovenador Alvarado Jone Manna  
Vallampo.

La Municipalidad de Ayuntamiento de esta Indep. Ciudad  
de Casamareca &c

Umpliendo con lo mandado por el Señal  
Presidente de esta Corporacion en el Decreto y.  
Anterior, dice: Que quanto se registra en la re  
presentacion del Capitan Don Miguel Sara  
chaga, es de notoria Evidencia; Sin que  
haya encontrado cosa que exponer: Desde  
el instante en que se proclamó el Glorioso  
Sistema de Independencia, ha dado prueba y  
nada equivoca de su arrendado Patriotismo,  
constituyendose un fiel Americano, con eroza  
ciones voluntarias que ha hecho a la Patria se  
gun tradiciones; agregandose la providad de su

conducta, y bueny procedimientos q<sup>2</sup> hallandose caua  
do con una familia y lurtax, se Sobolien con un con  
postamiento propio de su honrrades, dedicado a los  
Coutumbres Religioas. Es quanto deve Informar en  
obsequio de la Verdad y en Justicia: Sala Capitular de  
Casamexca, y febrero 22, de 1822

Vicente Barantel y Juan Antonio de Taquia  
Narian Torq. Eguizabal. Julian de Alvarado  
Jose Maria Tancioni y Jacinto Reboreo  
J. de Arcazar Curvio Castaneda  
Cavallero  
Jose Tancia, y Sousa

Casam. Independ. de febrero 22, de 1822

Este el amedente Informe. Debuolante al Interes  
sado para que use de su dno. donde mejor le combenga.  
Asi lo proveo mando y firmo Yo el Governad. Político  
y Militar de este Reino, amando con tentigos a palar  
de Escrivano

Jose Estanias del Campo  
Diego Eduardo Almon



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. 1821

*Perú Independiente. 11 de p. Juan L. S. 82 y 23*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Perú Independiente: P.<sup>a</sup> lo año de 1822 y 1823

H. S. P.

D. Nig. x Sarachaga Cap.<sup>n</sup> x Cebicos el Regim.<sup>to</sup> x S. Pablo x Chalague, Español y vecino a esta Ciudad x Casam.<sup>ca</sup> endevida forma parecio ante V. S. H. y digo: q. con la solemnidad necesaria presento el recurso q. hire ante este V. Gov. P. y M. solicitando mi carta x Ciudadano, q. pidio informe ala Ilustre munici palidad q. acontinua. produjo como se patencia. En esta atencion ocurre a V. S. H. para q. se usaba su justicia. franguearme la dha carta x Ciudadano estando pronto a prestar el juram.<sup>to</sup> prevenido, y ante la Autorid. q. V. S. H. tenga a bien disponer por lo que

Remitido entre otros con Notad. Minis.<sup>to</sup> de 22 de Mayo de 1822.

A. V. S. H. pido y suplico q. abiendo me p.<sup>a</sup> presentado en tiempo oportuno se dignen mandar como solicito jurando por Dios N.<sup>ro</sup> Sr. y una señal x Cruz no proceda a malicia y si por el camino justicia q. imploro V. S.

Nig. Sarachaga  
*[Signature]*

Lima May 21. de 1822.  
A la Alcajara.

*[Large signature]*

Lima Mayo 23. de 1822.

Vista al Señor Fiscal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ylmo. Sr.

El Fiscal dice: Que D. Miguel Sanachaga no ha acreditado los servicios necesarios p.<sup>a</sup> q. se le conceda la carta de Ciudadania. Asi: se hade servir S. S. Y. ordenarle lo senifique; y q. fecho corra la vista. Lima y Julio 4.<sup>to</sup>

El 1422

Juradas

*[Handwritten signature]*